



“La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal”
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 72/21-2022/JL-I.**

Gloria María Uc Can (tercera interesada)

En el expediente número 72/21-2022/JL-I-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por Ross María Chan May en contra de la Universidad Autónoma de Campeche; con fecha 05 de septiembre de 2022, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 5 de septiembre de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) El escrito de fecha 23 de agosto de 2022, suscrito por el ciudadano Antonio del Jesús Pech Estau, Apoderado Legal de la ciudadana **Rosa María Chan May –parte actora-**, mediante el cual realiza la réplica, objeción de pruebas ofrecidas por la parte demandada en su escrito de contestación; 3) Con la **Razón de Notificación** de data 19 de agosto de 2022, suscritas por el **Notificador y/o Actuario Adscrito**, mediante el cual hizo constar que quedó debidamente notificada la ciudadana Gloria María Uc Can-tercera interesada-. **En consecuencia, se provee:**

1: Réplica formulada por la parte actora.

Con fundamento en el tercer párrafo del ordinal 893 y con el párrafo segundo del artículo 897-B ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite la réplica y objeciones realizadas** por el ciudadano Antonio del Jesús Pech Estau, Apoderado Legal de la ciudadana **Rosa María Chan May –parte actora-**, al cumplir con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** hechas por el ciudadano Antonio del Jesús Pech Estau, Apoderado Legal de la ciudadana **Rosa María Chan May –parte actora-**, en su réplica, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en el escrito de fecha 23 de agosto de 2022, que presentara la parte actora, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las **objeciones** hechas por el ciudadano Antonio del Jesús Pech Estau, Apoderado Legal de la ciudadana **Rosa María Chan May –parte actora-**, en cuanto al escrito de contestación de **Universidad Autónoma de Campeche –parte actora-**, mismas que no se plasman en el presente proveído por encontrarse insertas en el escrito de fecha 23 de agosto de 2022.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

2: Vista para la Contrarréplica.

En términos del tercer párrafo del ordinal 893 y del párrafo segundo del artículo 897-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario- al Apoderado Legal de Universidad Autónoma de Campeche-, a fin de que en un plazo de 3 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, plantee su **contrarréplica** o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la **contrarréplica** planteada.

Se les recuerda a las partes demandadas que, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del numeral 893, en relación con el primer párrafo del numeral 870 y la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor de la Ley Federal del Trabajo en vigor; al presentar su contrarréplica deberá acompañar copia para su traslado a la parte actora, así como copia de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Por último, se le hace saber a las **partes demandadas** que en caso de no formular su **contrarréplica** o de presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el tercer párrafo del numeral 893, en relación con los artículos 870 y 873-C, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

3: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 10 días hábiles para que la ciudadana Gloria María Uc Chan, manifestara lo que a su derecho conviniera en su calidad de tercero interesado, sin que hasta la presente fecha haya realizado señalamiento alguno respecto de lo señalado por la parte actora en su escrito inicial de demanda; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicho tercero, de ofrecer pruebas y de objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora.

Se dice lo anterior, al haber iniciado el computo de su plazo legal el lunes 22 de agosto de 2022 y finalizar el viernes 2 de septiembre de 2022, en razón de que dicho tercero interesado fue emplazado viernes 19 de agosto de 2022.

4: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.

Tomando en consideración que la tercera interesada, no contesto la demanda por lo que no señalo un correo electrónico para la asignación del buzón electrónico; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que la presente notificación, se realice por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

5: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y el oficio descritos en párrafos que anteceden, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Miriam Verenice Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, 06 de septiembre de 2022.


Lic. Erik Fernando Ek Yañez
Notificador y/o Actuario Interino Adscrito al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
GOBIERNO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR